

## LA EQUIDAD INTERGENERACIONAL EN LOS LITIGIOS CLIMÁTICOS. LOS OJOS DEL MAÑANA EN LA VOZ DEL PRESENTE

*INTERGENERATIONAL EQUITY IN CLIMATE LITIGATION. THE EYES OF TOMORROW IN THE VOICE OF THE PRESENT*

JOSE LUIS VILLEGAS MORENO

Profesor de Derecho Administrativo

Universidad Pontificia Comillas de Madrid

<https://orcid.org/0009-0003-3137-9201>

**Cómo citar este trabajo:** Villegas Moreno, J. L. (2026). La equidad intergeneracional en los litigios climáticos. Los ojos del mañana en la voz del presente. *Lex Social, Revista De Derechos Sociales*, 16 (1), 1-26.  
<https://doi.org/10.46661/lexsocial.12819>

### RESUMEN

Este estudio aborda la crisis climática desde una perspectiva integral, comenzando por su contextualización y la urgencia de actuar frente a sus impactos globales. Se profundiza en el concepto de equidad intergeneracional, explicando su importancia y preocupación por garantizar un futuro justo para las próximas generaciones. Se analizan los fundamentos de este principio, destacando los instrumentos internacionales, el constitucionalismo ambiental, las legislaciones nacionales y el desarrollo jurisprudencial, que buscan proteger los derechos de las futuras generaciones frente a los desafíos del cambio climático. Además, se exploran las tendencias actuales en los litigios climáticos, evidenciando cómo la justicia está siendo utilizada como herramienta para impulsar acciones concretas contra la crisis ambiental. Finalmente, el estudio presenta unas breves conclusiones que resaltan la

necesidad de fortalecer estos enfoques jurídicos para lograr un equilibrio entre el presente y el futuro, promoviendo una mayor responsabilidad y justicia intergeneracional en la lucha contra el cambio climático.

**PALABRAS CLAVE:** equidad, intergeneracional, litigios, climáticos, generaciones futuras.

## ABSTRACT

This study addresses the climate crisis from a comprehensive perspective, beginning with its contextualization and the urgency to act in response to its global impacts. It delves into the concept of intergenerational equity, explaining its importance and concern for ensuring a just future for upcoming generations. The fundamentals of this principle are analyzed, highlighting international instruments, environmental constitutionalism, national legislation, and jurisprudential developments aimed at protecting the rights of future generations in the face of climate change challenges. Additionally, current trends in climate litigation are explored, demonstrating how justice is being used as a tool to promote concrete actions against the environmental crisis. Finally, the study presents brief conclusions emphasizing the need to strengthen these legal and social approaches to achieve a balance between the present and the future, fostering greater responsibility and intergenerational justice in the fight against climate change.

**KEYWORDS:** equity, intergenerational, litigation, climate, future generations.

## SUMARIO

- I. *Contextualización de la crisis climática.*
- II. *¿Qué es la equidad intergeneracional?*
  1. *Aproximación conceptual.*
  2. *Preocupación intergeneracional.*
- III. *Fundamento del principio de equidad intergeneracional.*
  1. *Instrumentos internacionales.*
  2. *Constitucionalismo ambiental.*
  3. *Legislaciones.*
  4. *Desarrollo jurisprudencial.*
- IV. *Tendencias de los litigios climáticos.*
- V. *Breves conclusiones.*

## *VI. Bibliografía.*

### **I.- Contextualización de la crisis climática**

Como ha reiterado el IPCC, la expresión cambio climático designa la variación del estado del clima que persiste durante largos períodos de tiempo. La crisis climática es uno de los desafíos más urgentes y complejos que enfrenta la humanidad en el siglo XXI<sup>1</sup>. Moreno Molina aborda el fenómeno del cambio climático como el desafío ambiental más complejo y universal, y destaca el papel esencial del Derecho para afrontarlo mediante la creación y aplicación de instrumentos jurídicos eficaces.<sup>2</sup> La emergencia climática, en interacción con la pérdida de biodiversidad, la contaminación, y otras crisis planetarias relacionadas, nos sitúan en una coyuntura crítica<sup>3</sup>. La emergencia climática es también una emergencia para los derechos humanos, pues pone en riesgo tanto los progresos en materia de derechos humanos logrados en las últimas décadas como las perspectivas de lograr avances futuros.<sup>4</sup>

Innerarity nos dice que el cambio climático es un típico fenómeno de glocalización, de interdependencia entre acciones y omisiones locales con efectos globales. Sostiene que este problema es el prototipo de los escenarios complejos de un mundo globalizado; considerando que ninguna acción se limita a tener consecuencias en lo local, pero tampoco hay ninguna institución transnacional que pudiera gestionar el asunto en una perspectiva global.<sup>5</sup>

El último informe del IPCC de 2023, advierte que el calentamiento global está ocurriendo a un ritmo sin precedentes debido a las actividades humanas, principalmente las emisiones de gases de efecto invernadero. El informe señala que superar el umbral de 1.5°C de calentamiento global, incluso temporalmente, tendrá consecuencias graves e irreversibles. Avisa que se necesita una reducción drástica y rápida de las emisiones para evitar daños catastróficos y mantener el calentamiento por debajo de 1.5°C.<sup>6</sup>

La encíclica *Laudato Si'* del Papa Francisco se refiere explícitamente a la crisis climática en varios pasajes empleando diversas expresiones como: "cambio climático", "calentamiento global", "alteración del clima", "crisis ecológica", "deterioro ambiental".

---

<sup>1</sup> GIMENO PRESA, M. C. (Dir.), *Conflictos medioambientales, eventos extremos y ordenamiento jurídico*, Aranzadi, Pamplona, 2025.

<sup>2</sup> MORENO MOLINA, A. M., *El Derecho del Cambio Climático: Retos, instrumentos y litigios*, Tirant lo Blanch, 2023.

<sup>3</sup> RODRIGUEZ GARAVITO, C. (Ed.), *Litigar la emergencia climática*, Siglo XXI Editores Argentina, Buenos Aires, 2022.

<sup>4</sup> JIMENEZ GARCÍA, F., "Cambio climático antropogénico, litigación climática y activismo judicial: Hacia un consenso emergente de protección de derechos humanos y generaciones futuras respecto a un medio ambiente sano y sostenible", Revista electrónica de estudios internacionales (REEI), núm. 46, 2023, DOI:1036151/reei.46.01

<sup>5</sup> INNERARITY, D., "Justicia climática", *Dilemata*, núm. 9, 2012, pp. 175-191

<sup>6</sup> Grupo Internacional de Expertos sobre el Cambio Climático, disponible en <<https://www.ipcc.ch/languages-2/spanish/>>



Al referirse a la Casa Común dice que el clima es un bien común, de todos y para todos. Y que a nivel global constituye un sistema complejo relacionado con muchas condiciones esenciales para la vida humana. Afirma que hay un consenso científico muy consistente que indica que estamos asistiendo a un preocupante calentamiento del sistema climático. Nos recuerda que, en las últimas décadas, este calentamiento ha estado acompañado del constante ascenso del nivel del mar, y que está relacionado con el incremento de fenómenos meteorológicos extremos. Nos advierte que la humanidad está llamada a tomar conciencia de la necesidad de cambios de estilo de vida, de producción y de consumo, para combatir este calentamiento o, al menos, las causas humanas que lo producen o acentúan.<sup>7</sup>

El ambicioso Pacto para el Futuro de Naciones Unidas de 2024 considera que el cambio climático es uno de los grandes retos de esta época, que afecta desproporcionadamente a los países en desarrollo, especialmente a los que son particularmente vulnerables a sus efectos adversos.<sup>8</sup>

La novísima e histórica decisión (en Opinión Consultiva) de la Corte Internacional de Justicia, de 23 de julio de 2025, ha calificado el cambio climático de “amenaza global urgente y existencial”. También reconoce que los impactos del cambio climático atraviesan fronteras, por lo que es necesario reforzar la cooperación internacional.<sup>9</sup>

## II. ¿Qué es la equidad intergeneracional?

### 1. Aproximación conceptual

La equidad intergeneracional es uno de los pilares del desarrollo sostenible, definido por la Comisión Brundtland en 1987 como: “El desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades.”<sup>10</sup>

La equidad intergeneracional es un principio ético y social que busca asegurar que las generaciones presentes satisfagan sus necesidades, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las suyas. Implica justicia entre generaciones, promoviendo un uso responsable de los recursos naturales, económicos y sociales, de modo que los beneficios y las cargas del desarrollo se distribuyan equitativamente a lo largo del tiempo.<sup>11</sup>

El artículo 3, párrafo 1, de la Comisión Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático estipula que las Partes deberían proteger el sistema climático en beneficio de

---

<sup>7</sup> FRANCISCO, *Laudato Si'*, Carta Encíclica sobre el cuidado de la Casa Común, Prensa Vaticana, 2015.

<sup>8</sup><https://www.un.org/es/summit-of-the-future/pact-for-the-future>, <https://docs.un.org/es/A/RES/79/1>

<sup>9</sup> <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/187/187-20250723-pre-01-00-en.pdf>

<sup>10</sup> <https://www.un.org/es/impacto-acad%C3%A9mico/sostenibilidad>

<sup>11</sup>HERRERA CARRASCAL, G. J. “La sostenibilidad y las generaciones futuras: propuestas para reivindicar los derechos ambientales de las generaciones futuras”; CÁRDENAS, F.; BECERRA, D. (Eds.), *Sostenibilidad y Derecho*, Tirant lo Blanch. Valencia, 2025, pp. 271-300; MORAGA S., P., “El principio de equidad intrageneracional”, VV.AA., *Principios de Derecho ambiental y Agenda 2030*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, pp. 87-98; CAFFERATTA, N.; PERETTI, E., “Generaciones futuras en la era del cambio climático”, *Medio Ambiente y Derecho. Revista Electrónica de Derecho Ambiental*, núm. 41, 2023.



las generaciones presentes y futuras de la humanidad, sobre la base de la equidad.<sup>12</sup> Por su parte, el preámbulo del Acuerdo de París establece que, dado que el cambio climático es una preocupación común de la humanidad, las Partes deberían, al adoptar medidas para abordar el cambio climático, respetar, promover y considerar sus respectivas obligaciones de equidad intergeneracional.<sup>13</sup>

La Declaración sobre las Generaciones Futuras, contenida en el Pacto para el Futuro de Naciones Unidas de 2024, nos dice que las generaciones futuras son todas aquellas generaciones que aún no existen, las cuales heredarán este planeta. Reconoce que las decisiones, las acciones y la inacción de las generaciones presentes tienen un efecto multiplicador intergeneracional. Insiste este documento en que hay que velar por que las generaciones presentes actúen con responsabilidad para salvaguardar las necesidades y los intereses de las generaciones futuras. Insta a los Estados a garantizar un mundo más sostenible, justo y equitativo para las generaciones presentes y futuras, ya que el pasado, el presente y el futuro están interconectados.<sup>14</sup> La doctrina del Tribunal Constitucional alemán va más allá en la dimensión de esta expresión y concibe a las futuras generaciones no como aquellas que no existen todavía, sino como aquellas que están vivas y vivirán en los próximos años.<sup>15</sup>

El principio de equidad intergeneracional también ha sido identificado como principio de sostenibilidad. Implica que las decisiones y acciones de la generación actual deben considerar el impacto a largo plazo en el medio ambiente y en las condiciones de vida de las generaciones venideras. Este principio se relaciona estrechamente con el desarrollo sostenible, buscando satisfacer las necesidades actuales sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras.<sup>16</sup>

Los Principios de Maastricht sobre los Derechos Humanos de las Generaciones Futuras afirman que las generaciones futuras tienen derecho a todos los derechos humanos individuales y colectivos, incluyendo derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como el derecho a un medio ambiente limpio y sostenible. Sostienen que las generaciones actuales tienen la obligación de proteger y preservar el patrimonio cultural y natural, y de garantizar el disfrute de los derechos humanos de las generaciones futuras<sup>17</sup>.

---

<sup>12</sup> <https://unfccc.int/es/process-and-meetings/que-es-la-convencion-marco-de-las-naciones-unidas-sobre-el-cambio-climatico>

<sup>13</sup> <https://www.un.org/es/climatechange/paris-agreement>

<sup>14</sup> <https://www.un.org/es/summit-of-the-future/pact-for-the-future>, <https://docs.un.org/es/A/RES/79/1>

<sup>15</sup> RUIZ PRIETO, M., “Cambio climático y derechos fundamentales diacrónicos: la sentencia alemana del cambio climático y su doctrina”, *REALA*, n.º 17, abril, 2022.

<sup>16</sup> RÍOS BENÍTEZ, I. I., “Principio de equidad intergeneracional”, DE BIANCHETTI, A. E., *XVI Jornadas y VI Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Política-UNNE*, Moglia Ediciones, Corrientes-Argentina, 2020, pp. 348-350; HERRERA CARRASCAL, G. J., “La sostenibilidad y las generaciones futuras: propuestas para reivindicar los derechos ambientales de las generaciones futuras”, *op. cit.*

<sup>17</sup> <https://www.openglobalrights.org/maastricht-principles-safeguarding-human-rights-future-generations/?lang=Spanish>

Greenpeace España publicó el 21 de mayo de 2025 un documento titulado "Principios para la justicia intergeneracional y los derechos de las generaciones futuras". Este documento aborda la necesidad de considerar los derechos de las generaciones futuras en la toma de decisiones actuales, especialmente en temas ambientales. El documento establece principios clave para garantizar la equidad entre generaciones, reconociendo la interdependencia entre el medio ambiente y la supervivencia humana. Resalta la importancia de la justicia ambiental y cómo las decisiones actuales pueden tener un impacto significativo en la calidad de vida de las personas en el futuro<sup>18</sup>.

En el contexto de la emergencia climática<sup>19</sup>, la equidad intergeneracional se refuerza mediante los principios de equidad intrageneracional y de responsabilidades comunes pero diferenciadas<sup>20</sup>. La garantía de la equidad intra e intergeneracional resulta esencial para la interpretación y el cumplimiento de los deberes que se derivan del derecho a un clima sano, en tanto este derecho, en su dimensión colectiva, persigue la protección integral de la humanidad en su conjunto.<sup>21</sup>

Otra noción que surge en el contexto narrativo sobre el cambio climático y la necesidad de proteger el medio ambiente para las generaciones futuras, es la de derechos diacrónicos. Los derechos diacrónicos se refieren a la protección de los derechos fundamentales de las generaciones futuras frente a acciones realizadas en el presente que puedan perjudicarlos. A diferencia de los derechos sincrónicos, que se enfocan en la protección de derechos actuales contra amenazas presentes, los derechos diacrónicos buscan evitar que las acciones de hoy tengan consecuencias negativas para las generaciones venideras.<sup>22</sup>

La novísima decisión de la Corte Internacional de Justicia (OC-2025/36) reconoce la equidad intergeneracional como principio. Afirma que la equidad intergeneracional expresa la idea de que las generaciones actuales son depositarias de la humanidad, encargadas de preservar condiciones de vida dignas y transmitirlas a las generaciones futuras. En opinión de la Corte, la equidad intergeneracional es una manifestación de la equidad en sentido general y, por tanto, comparte su importancia jurídica como guía para la interpretación de las normas aplicables. En consecuencia, dice la sentencia, que las consideraciones de equidad intergeneracional deben desempeñar un papel *infra legem*, sin desplazar ni exceder los límites del derecho aplicable. ASEVERA que la debida atención a los intereses de las generaciones futuras y a las consecuencias a largo plazo de la

<sup>18</sup> GREENPEACE, *Principios para la defensa de las Derechos de las Generaciones Futuras*, 2025, disponible en <https://es.greenpeace.org/es/wp-content/uploads/sites/3/2025/05/Resumen-medios-Principios-par-la-Defensa-de-los-Derechos-de-las-Generaciones-Futuras.pdf>

<sup>19</sup> GIMÉNEZ, I., *El cambio climático a la luz del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, Colex, A Coruña, 2024.

<sup>20</sup> VILLEGRAS MORENO, J. L., "Diversidad de situaciones nacionales: principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas", VV.AA., *Principios de Derecho ambiental y Agenda 2030*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, pp. 371-388.

<sup>21</sup> <https://corteidh.or.cr/tablas/OC-32-2025/>

<sup>22</sup> RUIZ PRIETO, M., "Cambio climático y derechos fundamentales diacrónicos: la sentencia alemana del cambio climático y su doctrina", *op. cit.*



conducta ,constituye una consideración equitativa que los Estados deben tener presente; especialmente al concebir, decidir e implementar políticas y medidas en cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los tratados pertinentes y del derecho internacional consuetudinario.<sup>23</sup>

## 1. Preocupación intergeneracional

La preocupación intergeneracional no es nueva en el derecho ambiental<sup>24</sup>. Diversas constituciones en el contexto iberoamericano y europeo han venido recogiendo el derecho de las generaciones futuras a un medio ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado y algunas han establecido la responsabilidad intergeneracional. Son los casos de las constituciones de Venezuela, Ecuador y Uruguay, entre otros. En el caso de Europa, la de Alemania, Luxemburgo, Noruega, Bélgica, Polonia y Hungría.

La defensa de los derechos de las generaciones futuras cada vez es más frecuente ante los órganos jurisdiccionales,<sup>25</sup> a través de interpretaciones inter temporales o diacrónicas<sup>26</sup>. La perspectiva diacrónica de los derechos fundamentales es la mayor novedad de estos procesos. Esta figura intergeneracional será especialmente relevante para los desarrollos de los asuntos del cambio climático en clave judicial<sup>27</sup>.

Se ha sostenido que el proceso de presentar argumentos climáticos fundamentados en derechos humanos ha sido lento. Sin embargo, la reivindicación de responsabilidad intergeneracional se ha acelerado, constituyéndose en un elemento central de los litigios climáticos.<sup>28</sup>

---

<sup>23</sup> <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/187/187-20250723-pre-01-00-en.pdf>

<sup>24</sup> LEÓN JIMÉNEZ, F., “¿Derechos ambientales de las generaciones futuras?”, *Medio Ambiente & Derecho: Revista electrónica de derecho ambiental*, N°. 18, 2009, disponible en <https://huespedes.cica.es/gimadus/18/05.html> [Fecha última consulta: 31 de julio de 2025]; DE ARMENTERAS CABOT, M., “El litigio climático ante la responsabilidad intergeneracional”, *Cuadernos electrónicos de Filosofía del Derecho*, N° 44, 2021; SANTACOLOMA-MENDEZ, L. J. “El cambio climático y su relación con las generaciones futuras como sujetos de derechos” *Revista Eleuthera*, Vol. 13 2015, pp. 11-29.

<sup>25</sup> BOUAZZA ARIÑO, O., “El desafío del cambio climático ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos”, *Revista de Administración Pública*, núm. 224, 2024, pp. 155-192, DOI: <https://doi.org/10.18042/cepc/rap.224.06>.

<sup>26</sup> RUIZ PRIETO, M., “Cambio climático y derechos fundamentales diacrónicos: la sentencia alemana del cambio climático y su doctrina”, *op. cit.*

<sup>27</sup> SANTACOLOMA-MÉNDEZ, L. J. “El cambio climático y su relación con las generaciones futuras como sujetos de Derechos” *op. cit.*

<sup>28</sup> TORRE-SCHAUB, M., “Nuevos desarrollos de los litigios climáticos: Tendencias, oportunidades, obstáculos”, *Medio Ambiente & Derecho: Revista electrónica de derecho ambiental*, núm. 37, 2020, disponible en <https://huespedes.cica.es/gimadus/37/37-02-nuevosdesarrollos.html> [Fecha última consulta: 2 de agosto de 2025]; GUTIÉRREZ-MARTÍNEZ, J.; ANNEAR CAMERO, C.; VALDELEÓN PABÓN, E.; PULIDO JIMÉNEZ, S. y MENDOZA PULIDO, F. (Eds.), *Litigios emblemáticos en materia de justicia ambiental y cambio climático*, Dejusticia, Bogotá, 2025; DE VILCHEZ MORAGUES, P., “Panorama de litigios climáticos en el mundo”, *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid (AFDUAM)*, 26, 2022, 349-381.



La inacción frente al cambio climático<sup>29</sup> genera un escenario en el que se acumulan las cargas derivadas de la lucha contra este fenómeno<sup>30</sup>. Se llega incluso a imponer responsabilidades tanto a las generaciones presentes como a las futuras, especialmente ante la incapacidad de satisfacer sus necesidades básicas. Es decir, que esta inactividad o carencia desplazaría los daños ecológicos y sociales a los habitantes de la tierra en el futuro.<sup>31</sup> Está siendo ya frecuente que jóvenes activistas por el clima tanto en nombre propio como en el de las generaciones futuras interpongan demandas ante los tribunales para defender sus derechos e intereses. Así las cosas, la relevancia de la conexión intergeneracional en los litigios climáticos es clara, con fundamento en los principios de Desarrollo Sostenible<sup>32</sup> y de Equidad Intergeneracional.<sup>33</sup>

En la mayoría de los litigios climáticos encontramos un trasfondo en las pretensiones de carácter intergeneracional. Se trata de comprender que, si existen necesidades humanas básicas universales y que, si están vinculadas con criterios de sostenibilidad, resulta totalmente viable plantearlas en el tiempo y espacio. Al vincular el riesgo que plantea el cambio climático con la necesidad de salvaguardar las condiciones naturales y necesidades básicas de las generaciones presentes y futuras, se nos presenta el litigio climático como esa herramienta adecuada para aminorar las consecuencias terribles del futuro.<sup>34</sup> Mas relevante aún para el desarrollo de estos litigios es el reconocimiento vanguardista que ha hecho la Corte Interamericana de Derechos Humanos del derecho a un clima sano. En efecto, lo concibe como componente del derecho al ambiente sano que protege en su dimensión colectiva a la humanidad presente y futura<sup>35</sup>.

En este escenario de defensa de los derechos fundamentales en clave diacrónica, la proliferación de litigios climáticos con fundamento en los derechos de las generaciones futuras se ha replicado en Pakistán, Corea del Sur, Perú, México, Colombia, Australia, Alemania, Francia, Unión Europea, USA.<sup>36</sup>

---

<sup>29</sup> PEÑALVER I CABRÉ, A. (Dir.), *Litigación climática. El papel de la ciudadanía y los jueces*, Ediciones UB, Barcelona, 2024.

<sup>30</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), *Compendio sobre Cambio Climático y Derechos Humanos en las Américas* [en línea], 2023. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/> [Consulta: 21 de julio de 2025].

<sup>31</sup> DE ARMENTERAS CABOT, M., “El litigio climático ante la responsabilidad intergeneracional”, *Cuadernos electrónicos de Filosofía del Derecho*, Nº 44, 2021. DOI: <https://doi.org/10.7203/CEFD.44.19409> [Fecha última consulta: 21 de agosto de 2025].

<sup>32</sup> ONU-Derechos Humanos, *Principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente*. Consultado en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/FP\\_ReportSpanish.PDF](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/FP_ReportSpanish.PDF) [Fecha última consulta: 21 de julio de 2025].

<sup>33</sup> MORAGA S., P., “El principio de equidad intrageneracional”, *op. cit.*

<sup>34</sup> DE ARMENTERAS CABOT, M., “El litigio climático ante la responsabilidad intergeneracional” *op. cit.*

<sup>35</sup> <https://corteidh.or.cr/tablas/OC-32-2025/>; DÍAZ-CRUCES, E.; MÉNDEZ ROCASOLANO, M., “El derecho a un clima estable: análisis de la sentencia Klimaseniorinnen y propuestas para fortalecer la ley 7/2021 de España”, *Actualidad Jurídica Ambiental*, 152, 2025, pp. 69-101. DOI: <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00396>

<sup>36</sup> MORALES CERDAS, V.; SAGOT RODRIGUEZ, A., “Litigios climáticos: Aliados legales ante la crisis global”, *Actualidad Jurídica Ambiental*, N°116, 2021, pp. 11-22.



### **III. Fundamento del principio de equidad intergeneracional**

El principio de equidad intergeneracional se fundamenta en diversos instrumentos a nivel internacional. Se vislumbra una tendencia emergente que reconoce a las generaciones futuras como legítimas titulares de derechos, subrayando la creciente conciencia sobre la responsabilidad intergeneracional<sup>37</sup>. En un estudio de su materialidad, abordaremos la configuración de este principio a través de instrumentos internacionales, el constitucionalismo ambiental, las legislaciones y el desarrollo jurisprudencial.

#### **1. Instrumentos internacionales**

El reconocimiento del derecho de las generaciones futuras y de la solidaridad con las generaciones venideras se remonta a la época de la postguerra mundial. En 1945 la Carta de las naciones Unidas pone en valor la preservación de las generaciones venideras ante el flagelo de la guerra.<sup>38</sup> Pero será en 1987 cuando se publique el Informe Brundtland con el título “Nuestro futuro Común” donde aparecerá incorporado de manera más clara el derecho de las generaciones futuras con vocación de trascendencia en el contexto global.<sup>39</sup> El año 1972 la UNESCO manifiesta un reconocimiento más concreto de este derecho en la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural<sup>40</sup>. En este año 1972, se proclama la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano de Naciones Unidas, donde se describe la necesidad de protección y garantías para los derechos de las generaciones futuras.<sup>41</sup> Algunos autores también han destacado el aporte de Cousteau a este tema con su Carta de Derechos de las Generaciones Futuras de 1979<sup>42</sup>. En el año 1992, en la Cumbre de la Tierra, se proclama la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de Naciones Unidas, en la que se plantea la solidaridad intergeneracional<sup>43</sup>. El Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) en su Preámbulo y el Art. 3.1 menciona la protección del clima en beneficio de las generaciones presentes y futuras<sup>44</sup>. Más tarde, en 1997, la UNESCO proclama la Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras.<sup>45</sup> Esta declaración enfatiza la obligación de las generaciones presentes de proteger el planeta, la diversidad cultural y los derechos humanos para las futuras generaciones.

---

<sup>37</sup> <https://www.openglobalrights.org/maastricht-principles-safeguarding-human-rights-future-generations/?lang=Spanish>

<sup>38</sup> <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>

<sup>39</sup> <https://www.un.org/es/ga/president/65/issues/sustdev.shtml>

<sup>40</sup> <https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>

<sup>41</sup> <https://www.un.org/es/conferences/environment/stockholm1972>

<sup>42</sup> MAC FARLANE, K., “Los derechos humanos de las generaciones futuras (La contribución jurídica de Jacques Cousteau)”, *Revista Ultima Década*, Nº 8, 1997, pp. 1-12.

<sup>43</sup> <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

<sup>44</sup> <https://unfccc.int/es/process-and-meetings/que-es-la-convencion-marco-de-las-naciones-unidas-sobre-el-cambio-climatico>

<sup>45</sup> <https://es.unesco.org/about-us/legal-affairs/declaracion-responsabilidades-generaciones-actuales-generaciones-futuras>



Entrado el siglo XXI, en 2012 se proclama la Declaración “El futuro que queremos” en la conferencia de Naciones Unidas en Río+20, donde se resalta la necesidad de un futuro sostenible para las generaciones presentes y futuras.<sup>46</sup> En 2013 se publica el trascendental documento de Naciones Unidas “La solidaridad intergeneracional y las necesidades de las generaciones futuras”.<sup>47</sup> El texto se centra en la responsabilidad de las generaciones presentes hacia las futuras, asegurando un planeta habitable y justo para todos. Esto implica proteger el medio ambiente, promover la justicia social y asegurar que las futuras generaciones puedan acceder a los mismos recursos y oportunidades que las actuales. Y ya más recientemente en 2015 se publican tres importantes instrumentos. La Agenda 2030 sobre Desarrollo sostenible de Naciones Unidas.<sup>48</sup> Reconoce la importancia de la equidad intergeneracional, asegurando que las decisiones actuales no comprometan las oportunidades de las futuras generaciones. La Agenda enfatiza la protección de los recursos naturales y la lucha contra el cambio climático, reconociendo que las acciones presentes tienen un impacto directo en el medio ambiente que heredarán las generaciones futuras. También se publica la Carta Encíclica *Laudato Si’* del Papa Francisco, sobre el cuidado de la Casa Común. Recalca la importancia de cuidar la creación no solo por el presente, sino también por las generaciones futuras. Destaca que nuestras acciones actuales tienen un impacto directo en la calidad de vida de quienes vendrán después, por lo que es fundamental adoptar un enfoque responsable y sostenible para proteger el medio ambiente y garantizar un mundo habitable para las próximas generaciones. Además, invita a la solidaridad y a la justicia intergeneracional Y, por último, el histórico Acuerdo de París. En su Preámbulo reconoce la importancia de garantizar la integridad de todos los ecosistemas y la protección de la Madre Tierra, conforme a los derechos de las generaciones presentes y futuras.<sup>49</sup>

En el Sistema Interamericano el Acuerdo de Escazú de 2018 reconoce la protección del derecho de las generaciones presentes y futuras a vivir en un medio ambiente sano, reconociendo la equidad intergeneracional como principio.<sup>50</sup> En 2023 se aprueba la Carta Medioambiental Iberoamericana<sup>51</sup>, que reconoce el derecho de las futuras generaciones a un medioambiente limpio, saludable y sostenible que garantice el bienestar de todas las personas, sin dejar a nadie atrás. Igualmente destaca el derecho al desarrollo sostenible y al disfrute de un ambiente sano. En 2023 se difunde el informe Enfoques para mejorar la legislación en materia de cambio climático, apoyar los litigios climáticos y promover el principio de justicia intergeneracional. Fue elaborado por el Relator especial sobre la

<sup>46</sup> <https://www.un.org/es/conferences/environment/rio2012>

<sup>47</sup> <https://docplayer.es/13093975-Asamblea-general-naciones-unidas-a-68-322-la-solidaridad-intergeneracional-y-las-necesidades-de-las-generaciones-futuras.html>

<sup>48</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

<sup>49</sup> <https://www.un.org/es/climatechange/paris-agreement>

<sup>50</sup> DURÁN MEDINA, V.; NALEGACH ROMERO, C., “Justicia climática, construcción de sociedades pacíficas y rendición de cuentas”, BÁRCENA, A.; TORRES, V.; MUÑOZ ÁVILA, L. (Eds.), *El Acuerdo de Escazú sobre democracia ambiental y su relación con la Agenda 2030 y para el Desarrollo Sostenible*, CEPAL, Bogotá, 2021, pp. 73-95.

<sup>51</sup> <https://www.segib.org/?document=carta-medioambiental-iberoamericana>



promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático de Naciones Unidas. Destacamos de este importante documento el análisis para la aplicación del principio de equidad intergeneracional y su evolución hacia la justicia intergeneracional.<sup>52</sup> Otro documento actual como referente en este contexto son los Principios de Maastricht sobre los derechos humanos de las Generaciones Futuras difundido en 2023.<sup>53</sup> Los autores afirman que las generaciones futuras tienen derecho a todos los derechos humanos, incluyendo los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como el derecho a un medio ambiente limpio y sostenible, el derecho al desarrollo, el derecho a la libre determinación y el derecho a la paz. En 2024, el Secretariado para la Justicia Social y la Ecología de la Curia Jesuita, emite un informe sobre la Protección de los intereses de las generaciones futuras por parte de la Unión Europea: una visión general de los poderes y bases legales existentes en la legislación de la UE. Se propone integrar una representación formal de las generaciones futuras en las instituciones de la Unión Europea, basada en el compromiso ético de considerar las repercusiones a largo plazo de las decisiones de hoy. Destaca la necesidad de mecanismos institucionales para abordar los posibles conflictos entre los intereses de las generaciones actuales y futuras. Reconoce que lograr la representación de las generaciones futuras en la UE requiere un fundamento jurídico que confirme la competencia y el mandato de la UE para actuar.<sup>54</sup> En 2024 Naciones Unidas aprueba un ambicioso Pacto por el futuro. Específicamente a través de la Declaración sobre las Generaciones Futuras, busca incorporar la perspectiva de las generaciones venideras en la toma de decisiones globales, enfatizando sus derechos, intereses y preocupaciones. Este enfoque se basa en el principio de justicia intergeneracional y busca garantizar un futuro sostenible para todos.<sup>55</sup> En 2024 se publica el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo denominado Promover la solidaridad intergeneracional europea: Hacia un enfoque horizontal de la UE. Reconoce que la solidaridad intergeneracional en Europa implica la cooperación y el intercambio entre diferentes generaciones para construir una sociedad más cohesionada y justa. Busca promover el diálogo, el respeto mutuo, el aprendizaje y el apoyo entre jóvenes y mayores, derribando estereotipos y aprovechando las experiencias de cada grupo. Concibe la solidaridad intergeneracional como un pilar fundamental para construir una Europa más justa, equitativa y cohesionada.<sup>56</sup>

## 2. Constitucionalismo ambiental

El constitucionalismo ambiental representa una evolución del derecho constitucional que incorpora la protección del medio ambiente como un valor y derecho fundamental. Su

<sup>52</sup> <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/a78255-report-special-rapporteur-promotion-and-protection-human-rights>

<sup>53</sup> <https://www.openglobalrights.org/maastricht-principles-safeguarding-human-rights-future-generations/?lang=Spanish>

<sup>54</sup> <https://www.sjesjesuits.global/es/2024/02/16/europa-proteccion-de-los-intereses-de-las-generaciones-futuras-panorama-de-las-competencias-y-bases-juridicas-existentes-en-la-legislacion-de-la-ue/>

<sup>55</sup> <https://www.un.org/es/summit-of-the-future/pact-for-the-future>

<sup>56</sup> <https://www.google.com/search?q=Promover+la+solidaridad+intergeneracional+europea%3A+Hacia+un+enfoque+horizontal+de+la+UE>



importancia en los litigios climáticos, basados en derechos humanos, radica en que provee un marco jurídico robusto para exigir acciones climáticas más ambiciosas por parte de los Estados y actores privados. Este enfoque reconoce que el derecho a un medio ambiente sano está intrínsecamente vinculado a otros derechos humanos, como el derecho a la vida, a la salud, al agua y a la alimentación. Al estar consagrado en constituciones nacionales o en tratados internacionales, este derecho puede ser invocado ante tribunales para demandar responsabilidades por la inacción o políticas climáticas insuficientes.<sup>57</sup>

El constitucionalismo ambiental fortalece la justiciabilidad del cambio climático, permitiendo a ciudadanos, comunidades y organizaciones interponer demandas basadas en la vulneración de derechos fundamentales por los efectos del calentamiento global. Así, contribuye a consolidar una línea jurisprudencial progresiva, que reconoce el cambio climático como una amenaza a los derechos humanos y exige medidas concretas para su mitigación y adaptación.<sup>58</sup>

Diversas constituciones en el contexto iberoamericano y europeo han venido recogiendo el derecho de las generaciones futuras a un medio ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado; y algunas han establecido la responsabilidad intergeneracional. Este denominado constitucionalismo ambiental está impregnado de visiones o paradigmas éticos y filosóficos como son el antropocentrismo, el ecocentrismo y biocentrismo.<sup>59</sup>

Son los casos de las constituciones de Venezuela, Ecuador y Uruguay, entre otros, en Iberoamérica. En el caso de Europa, la de Alemania, Luxemburgo, Noruega, Bélgica, Polonia, Hungría e Italia (tras la profunda reforma constitucional de 2022).

### 3. Legislaciones

En las últimas décadas, el debate sobre la sostenibilidad, la justicia social y la protección ambiental ha puesto de relieve la necesidad de garantizar no solo los derechos de las generaciones actuales, sino también de las futuras. Es importante considerar que los derechos de las generaciones futuras no existen únicamente como respuesta al cambio climático; también funcionan como herramientas para promover y concienciar sobre dichos cambios dentro de los modelos de desarrollo sostenible.<sup>60</sup>

En este contexto, algunos países han comenzado a desarrollar leyes relacionadas con los llamados derechos intergeneracionales. Estos derechos son entendidos como el deber ético y jurídico de los Estados de salvaguardar los recursos naturales, el equilibrio ecológico, la estabilidad social y económica y, en general, las condiciones de vida

<sup>57</sup> GARCÍA ORTIZ, A., *Constitución ecológica: La protección de la naturaleza desde el constitucionalismo*, Aranzadi-Thomson Reuters, Madrid, 2025.

<sup>58</sup> AMIRANTE, D., “Del Estado de Derecho Ambiental al Estado del Antropoceno: una mirada a la historia del constitucionalismo ambiental”, *Revista General de Derecho Público Comparado*, Nº 28, 2020.

<sup>59</sup> MONTALVAN ZAMBRANO, D. J., “Antropocentrismo y ecocentrismo en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Araucaria*, Vol. 23, Nº 46, 2021, pp. 505-527.

<sup>60</sup> PERDOMO VIELMA, J. L., “Los derechos de las generaciones futuras desde la perspectiva del Bienestar sustentable como mecanismo de justicia y acción por el futuro”, *Cadernos de derecho actual*, Nº. 18, 2022, pp. 107-156.



necesarias para las generaciones futuras. Estas normativas se consideran pioneras porque representan un cambio profundo en la forma de concebir el derecho: no solo regulan las relaciones entre individuos presentes, sino que obligan a mirar más allá del corto plazo y a considerar el impacto de las políticas públicas en el largo plazo.

Se trata de legislaciones vanguardistas que obligan a los organismos públicos a considerar el impacto a largo plazo de sus decisiones en el bienestar de las generaciones futuras. En esta investigación estos son los hallazgos encontrados. Es el caso de la Ley de Bienestar de las Generaciones Futuras de Gales de 2015. Esta ley galesa representa un avance institucional significativo hacia políticas de largo plazo y justicia intergeneracional. Al garantizar que las generaciones futuras sean tenidas en cuenta, no solo se crea una narrativa simbólica, sino una estructura legal y cultural transformadora<sup>61</sup>. En 2019, se presentó un proyecto de ley en el Parlamento de Australia Occidental para reconocer los derechos inherentes a la naturaleza y a las generaciones futuras. El proyecto de ley permaneció en el legislativo y no llegó a votarse. La propuesta de ley se retiró con la nueva integración legislativa estatal tras las elecciones de 2021.<sup>62</sup> En España existe la Ley de bienestar para las generaciones presentes y futuras de las Islas Baleares de 2023. Esta ley autonómica fue aprobada por iniciativa ciudadana e instaura una comisión que debe proteger el bienestar de las generaciones presentes y venideras, especialmente frente al cambio climático. Sigue el modelo galés y es la primera de este tipo en España.<sup>63</sup>

#### **4. Desarrollo jurisprudencial**

La defensa de los derechos de las generaciones futuras cada vez es más frecuente ante los órganos jurisdiccionales, a través de interpretaciones inter temporales o diacrónicas<sup>64</sup>. La perspectiva diacrónica de los derechos fundamentales es la mayor novedad de estos procesos. Esta figura intergeneracional será especialmente relevante para los desarrollos de los asuntos del cambio climático en clave judicial<sup>65</sup>.

Aunque el proceso de presentar argumentos climáticos fundamentados en derechos humanos ha sido lento, la idea de involucrar a las generaciones pasadas y futuras en cuestiones climáticas comienza a tomar fuerza en los litigios ambientales.<sup>66</sup> Los litigios climáticos basados en derechos humanos desempeñan un papel crucial, ya que los tribunales internacionales se han convertido en foros más abiertos, transparentes y

---

<sup>61</sup> DE ARMENTERAS CABOT, M., “Generaciones futuras y política a largo plazo: un estudio sobre la Ley para el Bienestar de las Generaciones Futuras de Gales”, *Revista Catalana de Dret Ambiental*, Vol. 12, Núm. 1, 2021.

<sup>62</sup> PERDOMO VIELMA, J. L., “Los derechos de las generaciones futuras desde la perspectiva del Bienestar sustentable como mecanismo de justicia y acción por el futuro”, *op. cit.*

<sup>63</sup> <https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/12/pdfs/BOE-A-2023-13804.pdf>

<sup>64</sup> RUIZ PRIETO, M., “Cambio climático y derechos fundamentales diacrónicos: la sentencia alemana del cambio climático y su doctrina”, *op. cit.*

<sup>65</sup> SANTACOLOMA-MÉNDEZ, L. J. “El cambio climático y su relación con las generaciones futuras como sujetos de Derechos” *op. cit.*; GUTIÉRREZ-MARTÍNEZ, J.; ANNEAR CAMERO, C.; VALDELEÓN PABÓN, E.; PULIDO JIMÉNEZ, S.; MENDOZA PULIDO, F. (Eds.), *Litigios emblemáticos en materia de justicia ambiental y cambio climático*, *op. cit.*

<sup>66</sup> TORRE-SCHAUB, Marta. “Nuevos desarrollos de los litigios climáticos: Tendencias, oportunidades, obstáculos”, *op. cit.*



democráticos como resultado de la inclusión y diversidad de nuevos actores participantes<sup>67</sup>.

La inacción<sup>68</sup> frente al cambio climático desencadena un escenario caracterizado por las cargas asociadas a la lucha contra este fenómeno, que podrían incluso recaer sobre las generaciones actuales y futuras debido a la imposibilidad de satisfacer necesidades básicas. Es decir, que esta inactividad o carencia desplazaría los daños ecológicos y sociales a los habitantes de la tierra en el futuro.<sup>69</sup> Cada vez es más frecuente que jóvenes activistas por el clima tanto en nombre propio como en el de las generaciones futuras interpongan demandas ante los tribunales para defender sus derechos e intereses. Así las cosas, la relevancia de la conexión intergeneracional en los litigios climáticos es clara, con fundamento en los principios de Desarrollo Sostenible<sup>70</sup> y de Equidad Intergeneracional.<sup>71</sup>

En los litigios climáticos hay un trasfondo en las pretensiones de carácter intergeneracional<sup>72</sup>. Se trata de comprender que, si existen necesidades humanas básicas universales y que, si están vinculadas con criterios de sostenibilidad, resulta totalmente viable plantearlas en el tiempo y espacio. Al vincular el riesgo que plantea el cambio climático con la necesidad de salvaguardar las condiciones naturales y necesidades básicas de las generaciones presentes y futuras, se nos presenta el litigio climático como esa herramienta adecuada para aminorar las consecuencias terribles del futuro.<sup>73</sup> En este escenario de defensa de los derechos fundamentales en clave diacrónica , la proliferación de litigios climáticos con fundamento en los derechos de las generaciones futuras se reproduce en Pakistán, Corea del Sur, Perú, México, Colombia, Australia, Alemania, Francia, Unión Europea, Usa.<sup>74</sup>

Se observa un crecimiento considerable de una tendencia emergente de litigios relacionados con el cambio climático<sup>75</sup>, sus causas y sus consecuencias. Los litigios

---

<sup>67</sup> GIMENEZ, I. A., “Vías indirectas de acceso para las futuras generaciones en procesos consultivos ante la Corte Internacional de Justicia y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Actualidad Jurídica Ambiental*, núm. 156, 2025, pp. 117-154. DOI: <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00411>

<sup>68</sup> SORO MATEO, B., “Responsabilidad pública, vulnerabilidad y litigios climáticos”, *Revista Aragonesa de Administración Pública*, núm. 54, 2019, pp. 57-140. DOI: <https://doi.org/10.71296/raap.94>

<sup>69</sup> DE ARMENTERAS CABOT, M., “El litigio climático ante la responsabilidad intergeneracional”, *Cuadernos electrónicos de Filosofía del Derecho*, Nº 44, 2021. DOI: <https://doi.org/10.7203/CEFD.44.19409> [Fecha última consulta: 21 de agosto de 2025].

<sup>70</sup> ONU-Derechos Humanos, *Principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente*, op. cit.

<sup>71</sup> MORAGA S., P., “El principio de equidad intrageneracional”, op. cit.

<sup>72</sup> RUIZ PRIETO, M., “Los Derechos Fundamentales diacrónicos en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos”, *Revista de Administración Pública*, Nº 225, 2024, pp. 215-260.

<sup>73</sup> DE ARMENTERAS CABOT, M., “El litigio climático ante la responsabilidad intergeneracional”, op. cit.

<sup>74</sup> MORALES CERDAS, V.; SAGOT RODRIGUEZ, A., “Litigios climáticos: Aliados legales ante la crisis global”, op. cit.

<sup>75</sup> MORENO MOLINA, A. M., *El Derecho del Cambio Climático: Retos, instrumentos y litigios*, op. cit.; OBSERVATORIO DE LITIGIOS ECOLÓGICOS Y CLIMÁTICOS DE AMÉRICA LATINA, “Tendencias en los litigios ecológicos y climáticos en América Latina: casos seleccionados”, *Justicia Ambiental. Revista de Derecho Ambiental de la ONG FIMA*, núm. 16, 2024, pp. 191-253.



climáticos se presentan ante una amplia variedad de jurisdicciones. En el contexto de estos litigios se han reconocido los efectos del cambio climático sobre los derechos humanos.<sup>76</sup> Y también se aspira al derecho a un clima estable.<sup>77</sup>

Los distintos tribunales a nivel global se han pronunciado sobre las obligaciones de los Estados en materia climática<sup>78</sup>; particularmente en relación con la fijación de metas de mitigación, el incumplimiento de los objetivos establecidos, la reducción de la deforestación como medida esencial de mitigación y la creación de órganos estatales con competencias en adaptación al cambio climático. También se han referido al valor del Acuerdo de París como un tratado de derechos humanos.<sup>79</sup>

En el contexto de la creciente jurisprudencia en materia de derechos humanos y cambio climático, para efectos de este estudio hemos escogido los siguientes casos más relevantes:

- Plantas de celulosa sobre el Río Uruguay (2010). Caso decidido por la Corte Internacional de Justicia. (voto salvado de Cançado Trindade). El magistrado Cançado Trindade, conocido por su defensa del derecho internacional de los derechos humanos y su preocupación por la protección del medio ambiente, consideró que la sentencia de la CIJ no protegía suficientemente los derechos de las generaciones futuras en relación con la contaminación del río Uruguay. Su voto salvado enfatizó la importancia de considerar las implicaciones ambientales a largo plazo de las actividades humanas y la necesidad de proteger el medio ambiente para las generaciones venideras.
- Caso Río Atrato (2016). Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia. Reconoce al río y su cuenca como sujeto de derechos, marcando un hito en la protección del medio ambiente y los derechos de las generaciones futuras. Esta sentencia no solo otorga derechos al río, sino que también establece la responsabilidad del Estado y las comunidades étnicas de proteger, conservar, mantener y restaurar el ecosistema. Al garantizar la protección del río Atrato, la sentencia busca asegurar un entorno saludable y sostenible para las generaciones presentes y futuras; para evitar así daños irreversibles al ecosistema y a la calidad de vida de las comunidades.
- Generaciones futuras vs. Colombia (2018) Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia. Es un caso pionero sobre este paradigma. Aborda sin ambages la transgresión al principio de equidad intergeneracional y los derechos ambientales de las generaciones futuras. Para el alto tribunal es obvia la transgresión a este principio, siendo las futuras generaciones, entre los que se incluyen los demandantes, las que serán

---

<sup>76</sup> MORALES CERDAS, V.; SAGOT RODRIGUEZ, A., “Litigios climáticos: Aliados legales ante la crisis global”, *op. cit.*

<sup>77</sup> DÍAZ-CRUCES, E.; MÉNDEZ ROCASOLANO, M., “El derecho a un clima estable: análisis de la sentencia Klimaseniorinnen y propuestas para fortalecer la ley 7/2021 de España”, *op. cit.*

<sup>78</sup> GUTIÉRREZ-MARTÍNEZ, J.; ANNEAR CAMERO, C.; VALDELEÓN PABÓN, E.; PULIDO JIMÉNEZ, S.; MENDOZA PULIDO, F. (Eds.), *Litigios emblemáticos en materia de justicia ambiental y cambio climático*, *op. cit.*

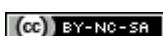
<sup>79</sup> <https://corteidh.or.cr/tablas/OC-32-2025/>

directamente afectadas. La sentencia acepta la tesis diacrónica de los derechos fundamentales. Determina que el fundamento de los derechos ambientales de las futuras generaciones se cimienta en el deber ético de la solidaridad de la especie y en el valor intrínseco de la naturaleza. Reconoce la relación jurídica obligatoria de los derechos ambientales de las generaciones futuras como prestación de no hacer. Esto produce como efecto una limitación de la libertad de acción de las generaciones presentes, debiendo asumir una actitud de cuidado y custodia de los bienes naturales y del mundo humano futuro.

- Urgenda vs. Holanda (2019). Es un hito en la justicia climática. Involucra la protección de los derechos humanos frente al cambio climático. La decisión judicial inicial es de 2015, emanada del Tribunal de Distrito de la Haya. En 2019, la sentencia emitida por la Corte Suprema de los Países Bajos, obligó al gobierno a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero en un 25% para 2020 en comparación con los niveles de 1990. Se basó en la obligación del Estado de proteger los derechos fundamentales de sus ciudadanos, incluyendo el derecho a la vida y la vida familiar, consagrados en el Convenio Europeo de Derechos Humanos. La Corte Suprema reconoció la obligación del Estado de proteger a sus ciudadanos del cambio climático, incluyendo a las generaciones futuras.
- Neubauer vs. Alemania (2021). Sentencia del Tribunal Constitucional alemán sobre la Ley alemana del clima. Se dictaminó que la Ley de Protección Climática de Alemania era insuficiente porque trasladaba cargas desproporcionadas a las generaciones futuras. Hace un reconocimiento explícito del principio de equidad intergeneracional. Sostiene que el legislador no había tomado suficientemente en cuenta la protección de la libertad futura de las personas comprometidas por el cambio climático. Establece la conexión de las obligaciones climáticas con el cuidado de las futuras generaciones a través del principio de justicia intergeneracional. Es relevante el análisis de la protección de derechos humanos de las generaciones futuras a través del principio de justicia intergeneracional. Concibe a las futuras generaciones no como aquellas que no existen todavía, sino como aquellas que están vivas y vivirán en los próximos años. La protección de la libertad se interpreta como la obligación del Estado de repartir proporcionalmente las oportunidades de libertad entre las distintas generaciones. Plantea la perspectiva diacrónica de los derechos fundamentales y pone en valor, a los peligros relacionados con la sostenibilidad. Establece que debe haber una justa distribución de derechos y cargas entre generaciones. Analiza la aplicación del principio precautorio y principio de proporcionalidad en el establecimiento de cuotas de reducción conforme a la equidad intergeneracional.
- Mar Menor (2024). El Tribunal Constitucional español declaró la constitucionalidad de la Ley 19/2022 que otorga personalidad jurídica al Mar Menor, reconociéndolo como sujeto de derechos con entidad propia para su protección y conservación. La protección del Mar Menor se considera un deber moral y un reconocimiento de los derechos de las generaciones futuras a disfrutar de un medio ambiente sano. La decisión refuerza la idea de que la protección del medio ambiente no

es solo un asunto del presente, sino también una obligación para garantizar un futuro sostenible para las generaciones venideras. Reconoce, en este contexto de preservación medioambiental, una obligación de solidaridad intergeneracional.

- Klimaseniorinnen vs. Suiza (2024). Histórica sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Reconoció que el derecho a la protección efectiva contra el cambio climático está incluido dentro de la protección del artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El fallo no solo protege a las demandantes actuales, sino que implícitamente reconoce la necesidad de proteger a las generaciones futuras de los efectos del cambio climático, ya que el derecho a la protección contra el cambio climático se extiende a aquellos que sufrirán las consecuencias de la inacción actual. El TEDH introduce una cuestión fundamental en esta materia, que es la del reparto de la carga de los efectos nocivos del cambio climático entre las generaciones presentes y futuras.
- Duarte Agostinho y otros vs. Portugal y otros 32 Estados (2024). Es un caso tramitado ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Un grupo de jóvenes portugueses demandó a varios países europeos, incluyendo Portugal, por no reducir suficientemente las emisiones de gases de efecto invernadero. Los demandantes argumentaron que las acciones y omisiones de los estados demandados, en relación con las emisiones de gases de efecto invernadero, estaban contribuyendo al cambio climático y, por lo tanto, violando sus derechos humanos, incluyendo el derecho a la vida, a la integridad física y psicológica, y a una vida privada y familiar. El TEDH desestimó la demanda por motivos procesales, específicamente por falta de jurisdicción y por no agotar los recursos internos.
- Juliana vs. USA (2025). Un grupo de jóvenes demandaron (en 1995) al gobierno de EE. UU. por sus políticas que dañaban el medio ambiente y violaban sus derechos a un clima estable y seguro para las generaciones futuras. El caso destaca la creciente preocupación por los derechos de las generaciones futuras en el contexto del cambio climático y la necesidad de acciones gubernamentales para proteger el medio ambiente. Aunque aún no ha tenido éxito en los tribunales superiores, ha introducido el concepto de derechos de futuras generaciones en el debate jurídico. A pesar de los reveses, el caso ha generado un amplio debate sobre el papel de los tribunales en la protección del medio ambiente y los derechos de las generaciones futuras. La última decisión judicial relevante en este caso fue la negativa de la Corte Suprema de Estados Unidos, de 24 de marzo de 2025, a revisar el expediente. Se pone así fin a una batalla legal que se prolongó durante casi una década en los tribunales estadounidenses.
- Habitantes de La Oroya (2025). Sentencia trascendental de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Establece que las generaciones futuras tienen derecho a un medio ambiente limpio y saludable, y que los estados tienen la obligación de proteger ese derecho. La sentencia reconoce la importancia de la preservación de los fundamentos naturales de la vida para la realización de los derechos humanos. Enfatiza la necesidad de que los estados actúen frente al cambio climático y regulen las actividades



que puedan afectar negativamente el medio ambiente, especialmente para proteger a los grupos más vulnerables.

- Comisión de Pequeños Estados Insulares sobre Cambio Climático y Derecho del Mar (2024). Opinión Consultiva (OC-31) del Tribunal Internacional del Derecho del Mar. Reconoce la protección del medio ambiente marino como una obligación que incluye un componente intergeneracional. Específicamente aborda las obligaciones de los estados en relación con el cambio climático y su impacto en los océanos, y sienta bases importantes para la protección de las generaciones futuras. El tribunal enfatiza la necesidad de prevenir, reducir y controlar la contaminación marina causada por las emisiones de gases de efecto invernadero. También destaca la obligación de diligencia debida de los estados en este sentido.
- Emergencia climática y derechos humanos (2025). Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (OC-32). Aborda la emergencia climática y los derechos humanos, reconociendo que la crisis climática afecta desproporcionadamente a grupos vulnerables como pueblos indígenas, mujeres y niños. Además, establece que los estados tienen obligaciones diferenciadas para proteger a estos grupos y garantizar el disfrute de sus derechos tanto presentes como futuros. Advierte que los estados deben tomar medidas para proteger a las generaciones futuras de los impactos negativos de la crisis climática, asegurando que tengan un ambiente sano y habitable. La Corte enfatiza la necesidad de considerar los efectos a largo plazo de las acciones actuales en las generaciones venideras, lo que implica una planificación y políticas que no comprometan su bienestar. La decisión promueve la idea de justicia intergeneracional, reconociendo que las acciones de las generaciones presentes tienen un impacto en el disfrute de los derechos de las generaciones futuras.
- Obligaciones de los Estados respecto al Cambio climático (2025). Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia , calificada de histórica, publicada el 23 de julio de 2025. La CIJ declara que, bajo el derecho internacional, los Estados tienen la obligación de proteger el sistema climático y el ambiente para las generaciones presentes y futuras. Este deber incluye prevenir daños significativos al clima, mitigar emisiones y garantizar que sus políticas climáticas sean ambiciosas y progresivas. La CIJ reconoce que la protección del clima para las generaciones futuras no es solo una aspiración ética, sino un deber jurídico. Afirma que los Estados tienen la responsabilidad, bajo el derecho internacional, de garantizar un medio ambiente limpio, saludable y sostenible que asegure los derechos fundamentales de las generaciones presentes y venideras. La Opinión Consultiva se convierte en un instrumento potente para exigir responsabilidad y justicia climática. Incorpora la dimensión intergeneracional como piedra angular del derecho ambiental y humano, convirtiéndose en una base sólida para futuras reclamaciones de reparación y protección de generaciones presentes y futuras. Es la primera vez que la CIJ sitúa la equidad intergeneracional en el centro de su doctrina sobre cambio climático, elevando esas obligaciones a un nivel universalmente exigible.

Dada la profundidad dogmática y la dimensión analítica de las dos opiniones consultivas mencionadas —tanto la emitida en el marco del Sistema Interamericano como la correspondiente al sistema de Naciones Unidas—, destacamos a continuación sus principales aspectos.

#### Aportes dogmáticos clave de la Corte IDH:

- Reconocimiento de la afectación a generaciones futuras. La Corte articula que la materialización de derechos humanos (vida, salud, cultura, territorio) debe entenderse en un horizonte temporal que incorpora efectos diferidos y acumulativos del cambio climático; por tanto, la tutela jurídica exige estándares proactivos.
- Deberes procedimentales con proyección intergeneracional. La Corte enfatiza obligaciones de consulta (p. ej. con pueblos indígenas), acceso a la información científica y participación en decisiones de largo plazo, instrumentos indispensables para proteger intereses de quienes no pueden representarse directamente.
- Obligación de diseñar políticas públicas con enfoque de equidad intergeneracional. La Corte exige que los Estados integren criterios de proporcionalidad temporal y distributiva en planificación climática (mitigación, adaptación, financiamiento), vinculando políticas presentes con resultados futuros esperados.

En estos puntos se observa una lectura expansiva del deber de diligencia estatal: no se trata sólo de evitar daños inmediatos, sino de estructurar políticas que prevengan riesgos futuros y reparen daños que perjudiquen la capacidad de las próximas generaciones de disfrutar derechos fundamentales.

#### Aportes dogmáticos clave de la CIJ:

- Titularidad instrumental de las generaciones futuras. La CIJ confirma que, aunque las generaciones futuras no sean sujetos políticos presentes, el Derecho internacional reconoce obligaciones en favor de su protección —fundadas en normas erga omnes y en obligaciones de diligencia intergeneracional— que generan deberes jurídicos exigibles entre Estados.
- Vinculación entre obligaciones de mitigación y responsabilidad estatal histórica. La Corte aborda la posible responsabilidad por actos u omisiones pasadas que hayan contribuido significativamente al daño climático, abriendo márgenes para obligaciones reparadoras y cooperación financiera, particularmente en favor de Estados vulnerables.
- Obligación de regulación de actores privados y de medidas tan amplias y eficaces como sea posible. La CIJ reconoce que los Estados deben adoptar marcos legales

que regulen actividades de particulares para prevenir daños transgeneracionales al sistema climático.

La CIJ, desde la dogmática del derecho internacional general, refuerza la exigibilidad estatal y desplaza la discusión del mero activismo político hacia responsabilidades jurídicas claras con proyección intergeneracional.

Ambas opiniones reconocen la necesidad de proteger intereses de generaciones futuras mediante obligaciones estatales positivas (prevención, mitigación, adaptación) y procedimentales (acceso, participación). Las dos Cortes sitúan la protección climática en el núcleo de obligaciones de derechos humanos y del deber de diligencia, legitimando reclamaciones transfronterizas y demandas de cooperación internacional

Para dar cierre a este apartado, informamos sobre el proceso que actualmente se encuentra en curso en el Tribunal Constitucional español, iniciado en junio de 2025 por varias ONG. Este proceso cuestiona la falta de ambición climática de España en sus objetivos de reducción de emisiones para 2040. En este esperado pronunciamiento, se deberá analizar si la inacción frente al cambio climático afecta a los derechos humanos.<sup>80</sup>

#### IV. Tendencias de los litigios climáticos

La tendencia global en litigios climáticos, desde una perspectiva de derechos humanos, muestra un aumento significativo en el número de casos. Asimismo, se advierte una creciente interrelación entre el cambio climático y la protección de los derechos fundamentales. Los litigios climáticos se están convirtiendo en una herramienta crucial para responsabilizar a los estados y empresas por sus emisiones y por la falta de acciones para mitigar el cambio climático. Y se destaca el impacto en los derechos humanos.<sup>81</sup> El desarrollo de los litigios climáticos a nivel mundial<sup>82</sup> está en aumento, con un incremento en la complejidad y la influencia de estos casos. Los litigios climáticos están impulsando a gobiernos y corporaciones a establecer metas más ambiciosas de mitigación y adaptación al cambio climático. De igual forma están obligando a una mayor divulgación sobre el clima<sup>83</sup>.

Al cierre de este estudio se reportan aproximadamente 2.666 litigios sobre el clima. Cerca del 70% habrían sido iniciados después de 2015 tras la adopción del Acuerdo de París. En estos casos se han reconocido los efectos del cambio climático sobre los derechos humanos.<sup>84</sup>

---

<sup>80</sup> <https://es.greenpeace.org/es/sala-de-prensa/comunicados/el-tribunal-constitucional-admite-a-tramite-el-primer-litigio-climatico-de-la-historia-de-espana/>

<sup>81</sup> HERNANDEZ MENDIBLE, V., “El litigio por el cambio climático. Una nueva revolución por los derechos fundamentales”, *Revista Española de Derecho Administrativo*, N° 219, 2022, pp. 99-126.

<sup>82</sup> DE VILCHEZ MORAGUES, P., “Panorama de litigios climáticos en el mundo”, *op. cit.*

<sup>83</sup> NACIONES UNIDAS, *Informe Mundial sobre Litigios Climáticos: Revisión Global*, 2023.

<sup>84</sup> SETZER, J.; HIGHAM, C., *Global trends in climate change litigation: 2024 snapshot (Policy report)*, Grantham Research Institute on Climate Change and the Environment, LSE, London, 2024, disponible en



En el contexto iberoamericano, resulta especialmente relevante la Plataforma de Litigio Climático para América Latina y el Caribe<sup>85</sup>. Es un sitio web que proporciona información sobre los principales litigios climáticos en América Latina y el Caribe, incluyendo casos cerrados y aquellos que siguen activos. Identifica (para 2024) 73 litigios que utilizan argumentos climáticos para exigir responsabilidades a los gobiernos y a la industria en este ámbito espacial. Los países donde más demandas se han presentado son México, Brasil, Colombia y Chile. La mayoría de los casos son contra gobiernos relacionados con actividades que agravan la crisis climática y promovidos por colectivos jóvenes (futuras generaciones), ONGs ambientalistas y pueblos indígenas.

No cabe duda de que existe un escenario bifronte que refleja la dinámica de este paradigma intergeneracional en la actual era del Derecho Ambiental y Climático<sup>86</sup>. Alenza nos recuerda el mito de Jano<sup>87</sup>, dios de la mitología romana. Se trata de un dios bifronte, que es representado con dos caras, mirando a ambos lados de su perfil. Podía así percibir simultáneamente el pasado y el futuro. Esta metáfora permite ilustrar con mayor nitidez el desafío de proteger a la humanidad, tanto en el presente como en el futuro, a través de los litigios climáticos

## V. Breves conclusiones

- De acuerdo con la evidencia científica más reciente y el consenso alcanzado por la comunidad internacional, el cambio climático constituye una realidad incuestionable cuyos efectos son ya observables en los sistemas naturales, sociales y económicos a escala global. Este fenómeno no se limita a un riesgo futuro, sino que representa un desafío presente que exige respuestas integrales, coordinadas y basadas en el conocimiento científico.
- Los impactos del cambio climático no se distribuyen de manera uniforme. Por el contrario, exacerbaban las desigualdades estructurales existentes, afectando de forma desproporcionada a las comunidades más vulnerables y a los países con menor capacidad de adaptación. Asimismo, comprometen el bienestar y los derechos de las generaciones futuras, lo que plantea un problema ético y jurídico de gran magnitud en materia de justicia y equidad intergeneracional.

---

<https://www.lse.ac.uk/granthaminstitute/wp-content/uploads/2024/06/Global-trends-in-climate-change-litigation-2024-snapshot.pdf>

<sup>85</sup> <https://litigioclimatico.com/es>

<sup>86</sup> MORENO MOLINA, A. M., *El Derecho del Cambio Climático: Retos, instrumentos y litigios*, op. cit.

<sup>87</sup> Véase la referencia a “Una nueva era del Derecho Ambiental al servicio de Jano”, en ALENZA GARCÍA, J. F., “Principios clásicos para la nueva era del derecho ambiental”, SORO MATEO, B.; JORDANO FRAGA, J. (Dirs.); ÁLVAREZ CARREÑO, S. (Coord.), *Viejos y nuevos principios del derecho ambiental*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, p. 11 (11-39).



- En este contexto, los litigios climáticos se configuran como un mecanismo emergente y cada vez más relevante para exigir responsabilidad y promover la acción frente a la crisis climática. La interrelación entre litigios climáticos y equidad intergeneracional pone de relieve la necesidad urgente de fortalecer los marcos normativos y judiciales que garanticen la protección del medio ambiente como condición indispensable para el ejercicio pleno de los derechos humanos.
- El protagonismo creciente de los jóvenes en la promoción de litigios climáticos refleja una transformación significativa en las dinámicas de participación ciudadana y en la comprensión del derecho como instrumento de cambio social. Estas acciones buscan no solo atribuir responsabilidad a gobiernos y corporaciones por sus omisiones o contribuciones al calentamiento global, sino también reivindicar el derecho de las generaciones presentes y futuras a un entorno seguro, saludable y sostenible.
- El panorama global muestra que los litigios climáticos constituyen un fenómeno en expansión, cuyo alcance y sofisticación jurídica los posicionan como una herramienta fundamental en la gobernanza climática contemporánea. Su desarrollo contribuye a redefinir las obligaciones de los Estados y actores privados frente al cambio climático, consolidando al derecho como un espacio clave para la rendición de cuentas y la protección del bien común.
- Resulta indispensable reafirmar la equidad intergeneracional como principio rector de la justicia climática. Este enfoque permite integrar las dimensiones ética, jurídica y ecológica de la sostenibilidad, promoviendo decisiones que trasciendan los intereses inmediatos y garanticen la preservación de los recursos y condiciones de vida para las generaciones venideras. Solo mediante este compromiso sostenido será posible avanzar hacia una justicia climática efectiva, orientada al equilibrio entre desarrollo, derechos humanos y protección ambiental.

## Bibliografía

ALENZA GARCÍA, J. F., “Principios clásicos para la nueva era del derecho ambiental”, SORO MATEO, B.; JORDANO FRAGA, J. (Dirs.); ÁLVAREZ CARREÑO, S. (Coord.), *Viejos y nuevos principios del derecho ambiental*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, pp. 11-39.

AMIRANTE, D., “Del Estado de Derecho Ambiental al Estado del Antropoceno: una mirada a la historia del constitucionalismo ambiental”, *Revista General de Derecho Público Comparado*, Nº 28, 2020.

BOUAZZA ARIÑO, O., “El desafío del cambio climático ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos”, *Revista de Administración Pública*, núm. 224, 2024, pp. 155-192, DOI: <https://doi.org/10.18042/cepc/rap.224.06>.

CAFFERATTA, N.; PERETTI, E., “Generaciones futuras en la era del cambio climático”, *Medio Ambiente y Derecho. Revista Electrónica de Derecho Ambiental*, núm. 41, 2023.

DE ARMENTERAS CABOT, M., "El litigio climático ante la responsabilidad intergeneracional", *Cuadernos electrónicos de Filosofía del Derecho*, Nº 44, 2021. DOI: <https://doi.org/10.7203/CEFD.44.19409>

DE ARMENTERAS CABOT, M., "Generaciones futuras y política a largo plazo: un estudio sobre la Ley para el Bienestar de las Generaciones Futuras de Gales", *Revista Catalana de Dret Ambiental*, Vol. 12, Núm. 1, 2021.

<https://doi.org/10.17345/rcda3070> DE VILCHEZ MORAGUES, P., “Panorama de litigios climáticos en el mundo”, *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid (AFDUAM)*, 26, 2022, 349-381.

DÍAZ-CRUCES, E.; MÉNDEZ ROCASOLANO, M., “El derecho a un clima estable: análisis de la sentencia Klimaseniorinnen y propuestas para fortalecer la ley 7/2021 de España”, *Actualidad Jurídica Ambiental*, 152, 2025, pp. 69-101. DOI: <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00396>

DURÁN MEDINA, V.; NALEGACH ROMERO, C., “Justicia climática, construcción de sociedades pacíficas y rendición de cuentas”, BÁRCENA, A.; TORRES, V.; MUÑOZ ÁVILA, L. (Eds.), *El Acuerdo de Escazú sobre democracia ambiental y su relación con la Agenda 2030 y para el Desarrollo Sostenible*, CEPAL, Bogotá, 2021, pp. 73-95. DOI: <https://doi.org/10.12804/urosario9789587847567.04>

FRANCISCO, *Laudato Si'*, Carta Encíclica sobre el cuidado de la Casa Común, Prensa Vaticana, 2015.

GARCÍA ORTIZ, A., *Constitución ecológica: La protección de la naturaleza desde el constitucionalismo*, Aranzadi-Thomson Reuters, Madrid, 2025.

GIMENEZ, I. A., “Vías indirectas de acceso para las futuras generaciones en procesos consultivos ante la Corte Internacional de Justicia y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Actualidad Jurídica Ambiental*, núm. 156, 2025, pp. 117-154. DOI: <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00411>

GIMÉNEZ, I. A., *El cambio climático a la luz del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, Colex, A Coruña, 2024. DOI: <https://doi.org/10.69592/978-84-1194-291-1>



GIMENO PRESA, M. C. (Dir.), *Conflictos medioambientales, eventos extremos y ordenamiento jurídico*, Aranzadi, Pamplona, 2025.

GUTIÉRREZ-MARTÍNEZ, J.; ANNEAR CAMERO, C.; VALDELEÓN PABÓN, E.; PULIDO JIMÉNEZ, S. y MENDOZA PULIDO, F. (Eds.), *Litigios emblemáticos en materia de justicia ambiental y cambio climático*, Dejusticia, Bogotá, 2025.

HERNANDEZ MENDIBLE, V., “El litigio por el cambio climático. Una nueva revolución por los derechos fundamentales”, *Revista Española de Derecho Administrativo*, Nº 219, 2022, pp. 99-126.

HERRERA CARRASCAL, G. J. “La sostenibilidad y las generaciones futuras: propuestas para reivindicar los derechos ambientales de las generaciones futuras”; CÁRDENAS, F.; BECERRA, D. (Eds.), *Sostenibilidad y Derecho*, Tirant lo Blanch. Valencia, 2025, pp. 271-300.

INNERARITY, D., “Justicia climática”, *Dilemata*, núm. 9, 2012, pp. 175-191

JIMENEZ GARCÍA, F., “Cambio climático antropogénico, litigación climática y activismo judicial: Hacia un consenso emergente de protección de derechos humanos y generaciones futuras respecto a un medio ambiente sano y sostenible”, *Revista electrónica de estudios internacionales (REEI)*, núm. 46, 2023, DOI:1036151/reei.46.01

LEÓN JIMÉNEZ, F., “¿Derechos ambientales de las generaciones futuras?”, *Medio Ambiente & Derecho: Revista electrónica de derecho ambiental*, Nº. 18, 2009, disponible en <https://huespedes.cica.es/gimadus/18/05.html> [Fecha última consulta: 31 de julio de 2025].

MAC FARLANE, K., “Los derechos humanos de las generaciones futuras (La contribución jurídica de Jacques Cousteau)”, *Revista Ultima Década*, Nº 8, 1997, pp. 1-12.

MONTALVAN ZAMBRANO, D. J., “Antropocentrismo y ecocentrismo en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Araucaria*, Vol. 23, Nº 46, 2021, pp. 505-527. DOI: <https://doi.org/10.12795/araucaria.2021.i46.25>

MORAGA S., P., “El principio de equidad intrageneracional”, VV.AA., *Principios de Derecho ambiental y Agenda 2030*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, pp. 87-98.

MORALES CERDAS, V.; SAGOT RODRIGUEZ, A., “Litigios climáticos: Aliados legales ante la crisis global”, *Actualidad Jurídica Ambiental*, Nº116, 2021, pp. 11-22. DOI: <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00323>

MORENO MOLINA, A. M., *El Derecho del Cambio Climático: Retos, instrumentos y litigios*, Tirant lo Blanch, 2023.

PEÑALVER I CABRÉ, A. (Dir.), *Litigación climática. El papel de la ciudadanía y los jueces*, Ediciones UB, Barcelona, 2024.



PERDOMO VIELMA, J. L., “Los derechos de las generaciones futuras desde la perspectiva del Bienestar sustentable como mecanismo de justicia y acción por el futuro”, *Cadernos de derecho actual*, N°. 18, 2022, pp. 107-156.

RÍOS BENÍTEZ, I. I., “Principio de equidad intergeneracional”, DE BIANCHETTI, A. E., *XVI Jornadas y VI Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Política-UNNE*, Moglia Ediciones, Corrientes-Argentina, 2020, pp. 348-350.

RODRIGUEZ GARAVITO, C. (Ed.), *Litigar la emergencia climática*, Siglo XXI Editores Argentina, Buenos Aires, 2022.

RUIZ PRIETO, M., “Cambio climático y derechos fundamentales diacrónicos: la sentencia alemana del cambio climático y su doctrina”, *REALA*, n.º 17, abril, 2022. DOI: <https://doi.org/10.24965/real.a.i17.11063>

RUIZ PRIETO, M., “Los Derechos Fundamentales diacrónicos en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos”, *Revista de Administración Pública*, N° 225, 2024, pp. 215-260. DOI: <https://doi.org/10.18042/cepc/rap.225.08>

SANTACOLOMA-MENDEZ, L. J. “El cambio climático y su relación con las generaciones futuras como sujetos de derechos” *Revista Eleuthera*, Vol. 13 2015, pp. 11-29. DOI: <https://doi.org/10.17151/10.17151/eleu.2015.13.2>

SETZER, J.; HIGHAM, C., *Global trends in climate change litigation: 2024 snapshot (Policy report)*, Grantham Research Institute on Climate Change and the Environment, LSE, London, 2024, disponible en <https://www.lse.ac.uk/granthaminstitute/wp-content/uploads/2024/06/Global-trends-in-climate-change-litigation-2024-snapshot.pdf>

SORO MATEO, B., “Responsabilidad pública, vulnerabilidad y litigios climáticos”, *Revista Aragonesa de Administración Pública*, núm. 54, 2019, pp. 57-140. DOI: <https://doi.org/10.71296/raap.94>

TORRE-SCHAUB, M., “Nuevos desarrollos de los litigios climáticos: Tendencias, oportunidades, obstáculos”, *Medio Ambiente & Derecho: Revista electrónica de derecho ambiental*, núm. 37, 2020, disponible en <https://huespedes.cica.es/gimadus/37/37-02-nuevosdesarrollos.html> [Fecha última consulta: 2 de agosto de 2025].

VILLEGAS MORENO, J. L., “Diversidad de situaciones nacionales: principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas”, VV.AA., *Principios de Derecho ambiental y Agenda 2030*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, pp. 371-388.

### **Pronunciamientos judiciales citados**

a) Tribunal Europeo de Derechos Humanos: STEDH de 09 de abril de 2024, *Klimaseniorinnen vs. Suiza*.

- b) Tribunal Europeo de Derechos Humanos: STEDH de 09 de abril de 2024, *Duarte Agostinho y otros vs. Portugal y otros 32 Estados*.
- c) Tribunal Constitucional España: STC de 20 de noviembre de 2024, *Constitucionalidad de la ley que otorga personalidad jurídica al Mar Menor*.
- d) Tribunal Constitucional Alemania: STCA de 29 de abril de 2021, *Neubauer vs. Alemania*.
- e) Tribunal Internacional del Mar: OC-31 de 21 de mayo de 2024, *Comisión de Pequeños estados Insulares sobre Cambio Climático y Derecho del Mar*.
- f) Corte Interamericana de Derechos Humanos: SCIDH de 09 de abril de 2025, *Habitantes de La Oroya vs. Perú*.
- g) Corte Interamericana de Derechos Humanos: OC-32 de 29 de mayo de 2025, *Emergencia climática y derechos humanos*.
- h) Corte Internacional de Justicia: SCIJ de 20 de abril de 2010, *Plantas de celulosa sobre el Río Uruguay*.
- i) Corte Internacional de Justicia: OC-36 de 23 de julio de 2025, *Obligaciones de los Estados respecto al Cambio Climático*.
- j) Corte Constitucional Colombia: SCCC de 10 de noviembre de 2016, *Personalidad jurídica del Río Atrato*.
- k) Corte Suprema de Justicia Colombia: SCJC de 5 de abril de 2018, *Generaciones futuras vs. Colombia*.
- l) Corte Suprema de los Países Bajos: SCSPB de 20 de diciembre de 2019, *Fundación Urgenda vs Holanda*.
- m) Corte Suprema de Estados Unidos: SCS de 24 de marzo de 2025, *Juliana vs. Usa*.

